



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007805 DE 19 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211164928 de fecha 18/08/2021, la señora Consuelo Benjumea Rendón, actuando en calidad de Apoderada de MGM MONDO DEL VINO S.R.L., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2021015650 de fecha 10 de noviembre de 2021, el Instituto requirió a la parte interesada en los siguientes términos:

1. Eliminar del nombre del producto la variedad ROMAGNA DOC SANGIOVESE marca LA PIUMA, por cuanto presenta diferentes características fisicoquímicas con relación al contenido de azúcar, con un resultado de 5.05 g/ L mosto, es decir, corresponde a un vino semiseco y los otros a vinos secos, teniendo presente lo establecido en el Código Internacional de Prácticas Enológicas, y lo fundamentado en el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021, que modificó el artículo 61 del Decreto 1686 de 2012.
2. Tener presente que el promedio de alcohol de los cuatro vinos es 12,53% Vol.
3. Aportar nuevamente el formulario de solicitud de registro sanitario indicando el nombre de los productos conforme al requerimiento del punto uno.
4. Ajustar en las etiquetas el nombre completo del fabricante "MGM MONDO DEL VINO S.R.L.", toda vez, que en los rótulos se declara MGM SRL, Forti Italia, conforme al certificado de venta libre y los análisis de laboratorio, esto con el fin de dar cumplimiento a lo fundamentado en el numeral 5.2 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021, que modificó el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.
5. Aportar corregidas las etiquetas por cada presentación comercial dando cumplimiento a los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021, que modificó los artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante escrito No. 20211288008 de fecha 20/12/2021, la señora Consuelo Benjumea Rendón, actuando en calidad de Apoderada de MGM MONDO DEL VINO S.R.L., presentó respuesta al auto No. 2021015650 de fecha 10 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario, así mismo, presento respuesta satisfactoria al auto de requerimiento No. 2021015650 de fecha 10 de Noviembre de 2021.

Con relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss., del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021 y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que la forma de interpretación del número de lote será:

L: Lote

00: Corresponde al año de producción.

000: Corresponde al día de producción según el calendario juliano.

Ejemplo: L12115 A donde 12 corresponde al año 2012, 115 al día del año (en este caso el 24 de abril de 2012). La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CHIANTI DOCG, MONTEPULCIANO D’ABRUZZO DOC, ORVIETO DOC,
PECORINO TERRE DI CHIETI IGT marca LA PIUMA
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011532



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007805 DE 19 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	MGM MONDO DEL VINO S.R.L. con domicilio en ITALIA
FABRICANTE(S):	MGM MONDO DEL VINO S.R.L. con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES):	ALMACENES ÉXITO S.A. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO:	12,53% Vol.
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20208936
RADICACIÓN No.:	20211164928

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos CHIANTI DOCG, MONTEPULCIANO D'ABRUZZO DOC, ORVIETO DOC, PECORINO TERRE DI CHIETI IGT marca LA PIUMA en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 19 de Abril de 2022

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Vo.Bo. Coordinadora. aruedam. Proyectó. mmincons. Legal. Ecarmonal